

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 29

EST-VCT-GIAM-211

ESTADO No. 211

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 06 de diciembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA	ARE-QBH-08001X	CLAITON HURTADO HERRERA, RAÚL HURTADO RENGIFO, ALEXANDER ALZATE VARELA, WALTER HURTADO ORTIZ, FREDY ANTONIO BERNAL, ÁLVARO CAÑARTE CABALLERO, VELMAR GONZÁLEZ PEÑA, ANTONIO SANTANA, JOSÉ DE JESÚS HORMAZA VICTORIA, JOSÉ MARÍA ABADÍA VARELA, JESÚS DAVID DE LARA TRUJILLO, REINALDO PALOMINO JURADO, HERNANDO ANTONIO MINA SILVA, RICAURTE ANTONIO VÉLEZ GUTIÉRREZ, LUIS FELIPE ESCOBAR VÉLEZ, RAÚL HURTADO HERRERA, CARLOS	02/12/2021	VPF –GF No. 131	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que fuera declara y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, Área de Reserva Especial identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del <u>numeral 3.1.3. del Concepto Técnico GET No. 238 de fecha 04 de noviembre de 2021</u>, so pena de dar por terminada el área de reserva especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería COMUNICAR el Concepto Técnico GET No. 238 de fecha 4 de noviembre de 2021, a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que fuera declara y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 075 del 05 de abril de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No. 305 del 14 de diciembre de 2017, delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 170 del 30 de abril de 2018, modificada a su vez por la Resolución No. 157 del 13 de agosto de 2021, Área de Reserva Especial identificada con la Placa ARE-QBH-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, para atender las recomendaciones señaladas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p>

VICENTE ORTIZ,
JAIRO HURTADO
ORTIZ, JOSÉ OSCAR
QUINTERO,
MARTHA LUCIA
HORMAZA
GORDILLO, CESAR
AUGUSTO GARCÍA
QUINTERO, MARIO
OSPINA ZÚÑIGA,
EVELIO HORMAZA
GORDILLO, LUIS
MARÍA FRANCO
ROMERO, OSIEL DE
JESÚS BOTERO
MARÍN, NARCES
GIRALDO HINCAPIÉ,
MARCO TULIO
HURTADO
RENGIFO, JAIRO
MARULANDA
OROZCO, JOSÉ
EDILBERTO
GONZÁLEZ
QUINTERO,
FRANCISCO
ANTONIO
CORONADO
BOLAÑOS, ARBEY
OSPINA ZÚÑIGA,
CARLOS ALBERTO
FRANCO ROMERO

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Claiton Hurtado Herrera	6198777
2.	Raúl Hurtado Rengifo	6940991
3.	Alexander Alzate Varela	6197936
4.	Walter Hurtado Ortiz	6197993
5.	Fredy Antonio Bernal	16834660
6.	Álvaro Cañarte Caballero	2.515.389
7.	Velmar González Peña	6197491
8.	Antonio Santana	2514861
9.	José de Jesús Hormaza Victoria	61797755
10.	José María Abadía Varela	6201871
11.	Jesús David de Lara Trujillo	6297055
12.	Reinaldo Palomino Jurado	6197741
13.	Hernando Antonio Mina Silva	1113036298
14.	Ricaurte Antonio Vélez Gutiérrez	10139561
15.	Luis Felipe Escobar Vélez	6107961
16.	Raúl Hurtado Herrera	6198287
17.	Carlos Vicente Ortiz	2518210
18.	Jairo Hurtado Ortiz	6197873
19.	José Oscar Quintero	16353123
20.	Martha Lucia Hormaza Gordillo	29.540.700
21.	Cesar Augusto García Quintero	6.199964
22.	Mario Ospina Zúñiga	2.515.171
23.	Evelio Hormaza Gordillo	6.198.539
24.	Luis María Franco Romero	6.197.311
25.	Osiel de Jesús Botero Marín	2.515.500
26.	Narces Giraldo Hincapié	6.496.024
27.	Marco Tulio Hurtado Rengifo	6.492.562
28.	Jairo Marulanda Orozco	4.560.946
29.	José Edilberto González Quintero	16.360.141
30.	Francisco Antonio Coronado Bolaños	6.196.554
31.	Arbey Ospina Zúñiga	6.196.766
32.	Carlos Alberto Franco Romero	6.197.526

PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA</p>	<p>ARE-TIS-09511</p>	<p>ARNOLDO CASTILLO CALLE, EBKFAIVER MIRANDA GÓMEZ, EDUIN MAURICIO ORTEGA GOMEZ, EFRÉN CAMACHO ASTUDILLO, FRANCISCO JAVIER GÓMEZ MERA, GILDARDO CAMACHO ASTUDILLO, JOSÉ EDGAR ORTEGA TORO, JUAN HOLGUÍN, JULIO NEL ASTUDILLO, MAURO GÓMEZ, RAMÓN ELÍAS VILLADA ROVIRA, RAÚL ASTUDILLO, ROBINSON GÓMEZ MUÑOZ, RODRIGO MUÑOZ, WILLIAM CAICEDO GAVIRIA, YOM JAIRO VALENCIA GÓMEZ.</p>	<p>02/12/2021</p>	<p>VPF –GF No. 132</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF N° 022 del 12 de febrero de 2018, corregida mediante Resolución VPPF No. 152 de 09 de julio de 2019 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPF No. 323 de 11 de noviembre de 2020, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del <u>numeral 3.1.3. del Concepto Técnico GET No. 232 de fecha 28 de octubre de 2021</u>, so pena de dar por terminada el área de reserva especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO 1. - Se informa a los beneficiarios del ARE que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE- TIS-09511.</p> <p>PARÁGRAFO 2. - Se advierte a comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-TIS-09511 que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería COMUNICAR el Concepto Técnico GET No. 232 de fecha 28 de octubre de 2021, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 022 del 12 de febrero de 2018, corregida mediante Resolución VPPF No. 152 de 09 de julio de 2019 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPF No. 323 de 11 de noviembre de 2020, para atender las recomendaciones señaladas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1526 1198 2352 1437"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Cédula de Ciudadanía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Arnoldo Castillo Calle</td> <td>94.361.372</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Ebikfaiver Miranda Gómez</td> <td>94.362.178</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Eduin Mauricio Ortega Gomez</td> <td>94.361.962</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Efrén Camacho Astudillo</td> <td>6.530.598</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Francisco Javier Gómez Mera</td> <td>6.531.976</td> </tr> </tbody> </table>	No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	1	Arnoldo Castillo Calle	94.361.372	2	Ebikfaiver Miranda Gómez	94.362.178	3	Eduin Mauricio Ortega Gomez	94.361.962	4	Efrén Camacho Astudillo	6.530.598	5	Francisco Javier Gómez Mera	6.531.976
No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía																					
1	Arnoldo Castillo Calle	94.361.372																					
2	Ebikfaiver Miranda Gómez	94.362.178																					
3	Eduin Mauricio Ortega Gomez	94.361.962																					
4	Efrén Camacho Astudillo	6.530.598																					
5	Francisco Javier Gómez Mera	6.531.976																					

6	Gildardo Camacho Astudillo	6.535.589
7	José Edgar Ortega Toro	6.535.600
8	Juan Holguín	94.360.722
9	Julio Nel Astudillo	6.531.360
10	Mauro Gómez	94.361.557
11	Ramón Elías Villada Rovira	6.530.754
12	Raúl Astudillo	6.341.501
13	Robinson Gómez Muñoz	6.342.821
14	Rodrigo Muñoz	6.342.722
15	William Caicedo Gaviria	94.361.142
16	Yom Jairo Valencia Gómez	94.361.662

PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF N° 164 del 16 de septiembre de 2019, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 295 de fecha 16 de octubre de 2020, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. del Concepto Técnico GET No. 245 de fecha 11 de noviembre de 2021, so pena de dar por terminada el área de reserva especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.

PARÁGRAFO. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

**SE EFECTÚA UN
REQUERIMIENTO
DENTRO DEL ÁREA
DE RESERVA
ESPECIAL
DECLARADA**

ARE-SKG-08001X

**SILVINO MORA
SABOGAL, LIDA
MARITZA MORA
SABOGAL, MIGUEL
ÁNGEL VILLALOBOS
SABOGAL**

02/12/2021

VPF –GF No. 133

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería **COMUNICAR** el Concepto Técnico GET No. 245 de fecha 11 de noviembre de 2021, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución VPPF N° 164 del 16 de septiembre de 2019, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 295 de fecha 16 de octubre de 2020, para atender las recomendaciones señaladas.

ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:

Solicitantes	Documento de Identificación
Silvino Mora Sabogal	3.220.646
Lida Maritza Mora Sabogal	21.047.597
Miguel Ángel Villalobos Sabogal	3.016.468

PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.



<p>SE EFECTÚA REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE</p>	<p>ARE-RIN-08001X</p>	<p>MANUEL ENRIQUE MEZA OLIVEROS, DELUVIN ANTONIO AMAYA MEZA, ADER ENRIQUE AMAYA OLIVEROS, DALVIS RAFAEL PARRA VÉLEZ, MANUEL ANTONIO OCHOA CHAMORRO, JAIME OLAYA ARIAS CORTÉS, JAIME ENRIQUE OZUNA OLIVEROS</p>	<p>02/12/2021</p>	<p>VPF –GF No. 134</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución N° 223 de 18 de septiembre del 2019 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 365 de 04 de diciembre de 2020– Placa No. ARE-RIN-08001X, ubicada en el municipio de Toluviejo, departamento de Sucre, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. el Concepto Técnico GET No. 235 de fecha 02 de noviembre de 2021, <u>so pena de dar por terminada el área de reserva especial.</u></p> <p>PARÁGRAFO 1. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO 2. - Se recomienda a la comunidad minera beneficiaria tener en cuenta las observaciones en el numeral 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 235 de fecha 02 de noviembre de 2021, relacionado con las reservas.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería COMUNICAR el Concepto Técnico GET No. 235 de fecha 2 de noviembre de 2021, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada mediante Resolución N° 223 de 18 de septiembre del 2019 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 365 de 04 de diciembre de 2020, para atender las recomendaciones señaladas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p>
---	------------------------------	---	--------------------------	-------------------------------	---



1. Una vez analizado el reporte de superposiciones con fecha 10 de noviembre de 2021, se evidencia que la solicitud de ARE-503256 presenta superposición con el perímetro urbano municipio de López en un 6,67%, se recomienda REQUERIR a los solicitantes del ARE para que realicen la consulta ante la entidad competente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de las actividades mineras y alleguen la respectiva respuesta.
2. Evaluada la documentación allegada por los solicitantes, se evidencia que cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por tanto, se recomienda REQUERIR esta información, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:
 - a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
 - b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
 - c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-503256.

PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".

PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el Radicado No. 34871-0 de 14 de octubre de 2021, con placa ARE-503256, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.



ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **COMUNICAR** a los solicitantes el **Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 0136 del 16 de noviembre de 2021.**

ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO PRIMERO. –**REQUERIR** a las siguientes personas, en su calidad de solicitantes del área de Reserva Especial de placa ARE-502638, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 123 del 28 de octubre de 2021:

Nombres y Apellidos	Documento de Identificación
Francisco Orjuela Rozo	C.C. 4.198.605
Isidro Cañón Cañón	C.C. 7.311.275

Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:

1. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades, indicando quien o quienes son los responsables de cada frente de explotación. Toda vez que no se evidenció la citada información.
Se informa que el frente de explotación denominado como Bocamina 1 con coordenadas Longitud: -74,14813 Latitud: 5,63850, se ubica por fuera del área libre susceptible de continuar con el trámite, es decir por fuera del área de interés, por lo tanto, se debe excluir del presente trámite. (ver anexos Registro Gráfico).
2. Manifestación escrita en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés por parte del solicitante Isidro Cañón Cañón identificado con C.C. No. 7311275.

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 0136 del 16 de noviembre de 2021.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>						
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-502638	FRANCISCO ORJUELA ROZO, ISIDRO CAÑÓN CAÑÓN	02/12/2021	VPF –GF No. 136	<p>ARTÍCULO PRIMERO. –REQUERIR a las siguientes personas, en su calidad de solicitantes del área de Reserva Especial de placa ARE-502638, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 123 del 28 de octubre de 2021:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Documento de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Francisco Orjuela Rozo</td> <td>C.C. 4.198.605</td> </tr> <tr> <td>Isidro Cañón Cañón</td> <td>C.C. 7.311.275</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades, indicando quien o quienes son los responsables de cada frente de explotación. Toda vez que no se evidenció la citada información. Se informa que el frente de explotación denominado como Bocamina 1 con coordenadas Longitud: -74,14813 Latitud: 5,63850, se ubica por fuera del área libre susceptible de continuar con el trámite, es decir por fuera del área de interés, por lo tanto, se debe excluir del presente trámite. (ver anexos Registro Gráfico). 2. Manifestación escrita en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés por parte del solicitante Isidro Cañón Cañón identificado con C.C. No. 7311275. 	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	Francisco Orjuela Rozo	C.C. 4.198.605	Isidro Cañón Cañón	C.C. 7.311.275
Nombres y Apellidos	Documento de Identificación										
Francisco Orjuela Rozo	C.C. 4.198.605										
Isidro Cañón Cañón	C.C. 7.311.275										



3. Documentos conducentes, pertinentes y útiles respecto del señor Isidro Cañón Cañón identificado con C.C. No. 7311275 para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:

a. *Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o*

venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.

b. *Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.*

c. *Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.*

PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-502638.

PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 32896-0 de fecha 17 de septiembre de 2021, con placa ARE-502638, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.



ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR al señor Néstor Darío Cañón Cañón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.329.872, en su calidad de representante legal de la Asociación de Mineros Tradicionales de Coscuez S.A.S, con Nit. 901.495.427-3, para que aclare su escrito con radicado 20211001456612 de fecha 30 septiembre de 2021, en el sentido de brindar información completa y precisa sobre la identidad de las personas naturales que hacen parte de la sociedad MINEROS TRADICIONALES DE COSCUEZ SAS que serán tenidos como solicitantes dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-502638.

ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **COMUNICAR** a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No.123 del 17 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

<p>SE PONE EN CONOCIMIENTO UN INFORME DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA OCURRIDO EN EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-PLT-15121</p>	<p>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE LA ZONA DE RESERVA ESPECIAL COOPROCARCAT, YENER AUGUSTO JÁCOME MIRANDA, RICARDO DELGADO MONTOYA, EXCOMIN, BELLAVISTA COAL S.A.S, GOEXPLORACIONES S.A.S, BRÍGIDO MANJARREZ GELVES, VÍCTOR MANUEL MANJARREZ G</p>	<p>02/12/2021</p>	<p>VPF –GF No. 137</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO el Informe de Emergencia No. ESSMCT-017 de 13 de octubre de 2021, del Área de Reserva Especial el Carmen – Catatumbo – Bloque San Marcos, a los interesados del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Decreto No. 1393 de 05 de mayo de 2006, relacionados a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1607 446 2274 881"> <thead> <tr> <th>Nombre o Razón Social</th> <th>No. de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cooperativa Multiactiva de Productores de Carbón de la Zona de Reserva Especial COOPROCARCAT</td> <td>NIT: 900.160.060-2</td> </tr> <tr> <td>Yener Augusto Jácome Miranda</td> <td>C.C. No. 13.498.423</td> </tr> <tr> <td>Ricardo Delgado Montoya</td> <td>C.C. No. 5.499.657</td> </tr> <tr> <td>C.I Excomin S.A.S.</td> <td>NIT: 807.005.015-0</td> </tr> <tr> <td>Bellavista Coal S.A.S</td> <td>NIT: 900.073.741-7</td> </tr> <tr> <td>Goexplotaciones S.A.S</td> <td>NIT: 807.001.461-1</td> </tr> <tr> <td>Brígido Manjarrez Gelves</td> <td>C.C. No. 13.337.111</td> </tr> <tr> <td>Víctor Manuel Manjarrez Gelves</td> <td>C.C. No. 13.337.110</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001-.</p> <p>PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".</p> <p>ARTÍCULO TERCERO- COMUNICAR el presente auto y el Informe de Emergencia No. ESSMCT-017 de 13 de octubre de 2021, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, a los interesados del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Decreto No. 1393 de 05 de mayo de 2006.</p> <p>PARÁGRAFO. - En cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar lo pertinente.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	Nombre o Razón Social	No. de Identificación	Cooperativa Multiactiva de Productores de Carbón de la Zona de Reserva Especial COOPROCARCAT	NIT: 900.160.060-2	Yener Augusto Jácome Miranda	C.C. No. 13.498.423	Ricardo Delgado Montoya	C.C. No. 5.499.657	C.I Excomin S.A.S.	NIT: 807.005.015-0	Bellavista Coal S.A.S	NIT: 900.073.741-7	Goexplotaciones S.A.S	NIT: 807.001.461-1	Brígido Manjarrez Gelves	C.C. No. 13.337.111	Víctor Manuel Manjarrez Gelves	C.C. No. 13.337.110
Nombre o Razón Social	No. de Identificación																						
Cooperativa Multiactiva de Productores de Carbón de la Zona de Reserva Especial COOPROCARCAT	NIT: 900.160.060-2																						
Yener Augusto Jácome Miranda	C.C. No. 13.498.423																						
Ricardo Delgado Montoya	C.C. No. 5.499.657																						
C.I Excomin S.A.S.	NIT: 807.005.015-0																						
Bellavista Coal S.A.S	NIT: 900.073.741-7																						
Goexplotaciones S.A.S	NIT: 807.001.461-1																						
Brígido Manjarrez Gelves	C.C. No. 13.337.111																						
Víctor Manuel Manjarrez Gelves	C.C. No. 13.337.110																						

<p>SE PONE EN CONOCIMIENTO EL INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE</p>	<p>ARE-QE5-11501</p>	<p>COMUNIDAD BENEFICIARIA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL SARDINATA – TIBU</p>	<p>02/12/2021</p>	<p>VPF –GF No. 138</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. –PONER EN CONOCIMIENTO el Informe de investigación accidente No AP-EC-1321 - Mina Fatibar 6 del Área de Reserva Especial Sardinata – Tibu No ARE-QE5-11501 * ASOFATIBAR, a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial Sardinata – Tibu (Fatibar), que fuera declarada mediante la Resolución No. 073 del 10 de febrero de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR por estado jurídico el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001.</p> <p>PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".</p> <p>ARTÍCULO TERCERO – COMUNICAR el presente auto y el informe a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 073 del 10 de febrero de 2015.</p> <p>PARÁGRAFO. - En cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar lo pertinente.</p> <p>ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>20249</p>	<p>LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ y DANILO FONSECA GARZON</p>	<p>30/11/2021</p>	<p>GET N.º 189</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado por el cotitular LUIS ALBERTO ALBA GONZÁLEZ, como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No. 20249, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GET No. 280 del 30 de noviembre de 2021, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, Requerir por una sola vez bajo desistimiento a los titulares de la Licencia de Explotación No. 20249, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para acogerse al Derecho de Preferencia, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 280 del 30 de noviembre de 2021, en su numeral 3.2.3, respecto a la Estimación de Reservas, en los siguientes aspectos: 1. “Factor</p>

Modificador Minero Presentar el plano de delimitación definitiva del área a explotar mediante coordenadas geográficas Magna Sirgas. Presentar la descripción del método de explotación y los parámetros básicos de diseño (dimensionamiento Geométrico), con el respectivo plano. Presentar el plano con la secuencia anual de avances de la explotación, el cual debe ser concordante con el cronograma de actividades. Complementar el cronograma de actividades con: i. Requerimientos de personal. ii. Rendimientos. iii. producción. iv. periodos de tiempo. Presentar el organigrama de la empresa involucrando personal de planta, contratistas e independientes. Presentar las características técnicas del equipo utilizado en las operaciones de extracción, cargue y transporte. Factor Modificador de Infraestructura Presentar el plano de localización de las instalaciones (vías, obras civiles) ejecutadas y proyectadas, obras de minería y patios de acopio. Factor Modificador Ambiental Presentar el plan de recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado con: i. actividades para cada programa a modificar. ii. cierres parciales de las labores mineras. iii. cronograma. iv. Responsables. Complementar el plan de cierre y abandono con: i. Cronograma de actividades. ii. Responsables. iii. Descripción de las actividades teniendo en cuenta la estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, manejo y control de agua. 4. Factor Modificador Social Presentar la descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social. 5. Estimación de las Reservas Minerales. Presentar los ajustes con respecto a la estimación y categorización de las reservas, si al realizar el complemento de la información de los factores modificadores anteriormente señalados se cambia la información presentada para dicha estimación. Presentar la fecha de estimación de las reservas minerales, tener en cuenta que cada vez que se actualice la información con respecto a la estimación de las reservas esta fecha debe ser actualizada. Presentar plano con distribución de las reservas minerales.”

PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; si transcurrido dicho término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Informar a los titulares mineros que teniendo en cuenta que la

información de la Estimación de los Recursos, se encuentra definida y descrita en el presente auto, ésta deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo respecto de las Reservas Minerales; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a los titulares de la Licencia de Explotación **No. 20249**, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera- Anna MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición parcial del título con “zonas de restricción minera, de la Licencia de Explotación No. 20249 con CONSTRUCCIÓN RURAL ID: 197775”, por lo que en caso de tener previsto el desarrollo de actividades mineras en dicha área, deberán contar con las autorizaciones que correspondan, debidamente emitidas por parte de la Autoridad competente. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** a los titulares de la Licencia de Explotación **No. 20249**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO QUINTO: Recordar** al titular minero que la información, correcciones y/o adiciones que debieran presentarse en respuesta al presente acto administrativo y todos los documentos técnicos que se alleguen para la evaluación a la Autoridad Minera, deben ser presentados directamente por los titulares mineros o sus representantes debidamente autorizados. **PARÁGRAFO:** Cuando se presente la información, requerida en este acto administrativo, el cootitular **DANILO FONSECA GARZON** deberá avalar la información allegada mediante radicado No. 20211001477782 del 22 de octubre de 2021, mediante el cual el señor **LUIS ALBERTO ALBA GONZÁLEZ** allegó el Programa de Trabajos y Obras- PTO, para acceder al derecho de preferencia de la Licencia de Explotación No. 20249, lo anterior de conformidad con los señalado en la Ley 685 de 2001, y en la Resolución 564 de 2019, la cual adoptó el manual de suministro y entrega de la información geológica, y lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO SEXTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores **LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ** y

					<p>DANILO FONSECA GARZON, titulares de la Licencia de Explotación No. 20249, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>02-006-97</p>	<p>COLUMBIA COAL COMPANY S.A.</p>	<p>02/12/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 1996</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-006-97, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares para que continúen dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC-000731 del 19 de abril de 2021, sobre los cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000589 del 19 de noviembre de 2021, evidencio cumplimientos parciales respecto a: <input type="checkbox"/> Se debe continuar con el mantenimiento al sostenimiento en el nivel central en roca en la mina Reina 2 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que: <input type="checkbox"/> Instale la guarda de protección al malacate principal ubicado en superficie, teniendo en cuenta que se evidenció derrames en el piso de aceites producto de la lubricación del cable. <input type="checkbox"/> Implemente el control al derrame de grasas evidenciado en el área donde se ubica el compresor sullair de 100 HP. <input type="checkbox"/> Instale la señalización en los cortes de explotación cuyos ingresos son desde los niveles en las minas La Reina 1 y Reina 2. <input type="checkbox"/> Adecue las zonas de paso y de ingreso a los cortes de explotación, toda vez que se observaron durante la visita unas tablillas poco resistentes. <input type="checkbox"/> Continúe de forma intensiva con la implementación de las labores de mantenimiento entre abscisas 90 a 100 del inclinado interno de la mina la Reyna 1, en nivel 1 manto 4 y nivel 1 manto 3. <input type="checkbox"/> Realizar mantenimiento al sostenimiento desde la abscisa 80 donde se encuentra ubicado el refugio hasta la abscisa 200 del Nivel central de la mina La Reina 2. <input type="checkbox"/> Fomentar en los trabajadores estrategias y metodologías eficientes y de forma continua en la supervisión de las labores mineras, con el fin de minimizar la accidentalidad, toda vez que las minas La Reina 1 y La Reina 2 son las minas que más han generado accidentalidad en la empresa entre todos sus títulos en la región. <input type="checkbox"/> Instalar tableros de medición de gases en los cortes de explotación de las minas La Reina 1 y La Reina 2. <input type="checkbox"/> Continuar con la implementación de los Procedimientos de Trabajo Seguros por cada cargo y/o actividad en la operación minera del título. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente</p>



					<p>acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°000589 de 19 de noviembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	053-97M	INGENIEROS GF S.A.S	02/12/2021	GSC-ZC N.º 1997	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 053-97M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC- ZC No. 000654 del 05 de abril del 2021, notificado mediante estado jurídico No. 052 del día 12 de abril del 2021, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 00362 del 07 de septiembre de 2021, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a: - Implementar señalización en la vía de acceso a las diferentes bocaminas. - Señalizar zonas de parqueo en las diferentes bocaminas. - Señalizar las pendientes en las vías de acceso a las diferentes bocaminas. - Elaborar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – (SG-SST). - Mantener planos actualizados de labores mineras, riesgos e isométricos de ventilación. - Contar con un equipo Multidetector de mínimo 6 gases - Contar con Autorrescatadores para cada trabajador de turno (cuando arranquen labores). - Allegar un cronograma de mantenimiento a las labores mineras subterráneas de las minas aprobadas en el PTI y viabilidad ambiental, donde se relacione el personal que desarrollara dichas labores, los protocolos de seguridad y procedimientos de trabajo seguro a implementar, los tiempos a emplear en las labores de mantenimiento al sostenimiento, ventilación, desagüe, etc. 2. REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numeral 3 por la no realización de los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada Para lo Cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta. 3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que adelante las siguientes instrucciones técnicas: Presentar actualización del instrumento Técnico Programa de Trabajo e Inversiones PTI. Para lo cual se</p>

					<p>otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. Se recomienda a los titulares del Contrato de Concesión No. 053-97M, continuar con el cumplimiento y aplicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, capítulo 6. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 00362 del 07 de septiembre de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	878T	P3 CARBONERAS LOS PINOS SAS	02/12/2021	GSC-ZC N.º 1998	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título No. 878T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la empresa titular minera:</p> <p>REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR al titular del Contrato En Virtud De Aporte No. 878T para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC N° - 000664 de 6 abril de 2020 que acogió el Informe de Visita de Fiscalización GSC-ZC No. 000131de fecha 17 de marzo del año 2021 donde se evidenciaron cumplimientos parciales respecto a: <input checked="" type="checkbox"/> Continuar implementando la señalización en los tambores, niveles, cruzadas, y rutas de evacuación. 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <input type="checkbox"/> Instalación de tableros de medición de gases en las teclas operativas de producción en los tambores de explotación <input type="checkbox"/> Continuar con las labores de mantenimiento al sostenimiento (reforza, ampliación de secciones y cambios de puertas deterioradas) en Nivel 2 manto 2, Nivel 2 Manto 0, Tambor de explotación, Nivel 2 Manto 0, Nivel 1 norte manto <input type="checkbox"/> Instalar señalización en las teclas de descargue (subidero, salidero y tecla de producción), rutas de evacuación y salida de emergencia en el Nivel 1 Norte Manto <input type="checkbox"/> Realizar</p>

inspecciones periódicas SST al equipo bobcat. • Continuar con la actualización del cronograma de mantenimiento para los equipos y maquinaria empleados en operación del título. Conformar terrazas en el botadero y dar implementación al sistema de drenaje para el manejo de las aguas de escorrentía en esta zona. Actualizar el Plan de Ventilación incluyendo no solo los resultados sino los cálculos, las fórmulas de caudales, potencias de ventiladores necesarios y cálculos de resistencias. Hermetizar y/o sellar la Cruzada partir de la abscisa 13 del Nivel 2 Mantos 2, 3 y 4. Incluir en el Plan de Sostenimiento los resultados de los estudios geo mecánicos de todos los Mantos 0 ,1, 2,3 y 4; Ajustar el tipo de sostenimiento empleado en los tambores de explotación el cual es escaleras sencillas y dobles. Realizar adecuación al Malacate con tracción tipo tractor empleado en la operación de la mina, ya que cuenta con un (1) solo freno de banda, no tiene freno en el tambor. Plazo: 30 días. Presentar ante la Agencia Nacional de Minería los soportes de investigación del accidente grave ocurrido a trabajadora Brigith Paola Mojica Martínez, quien sufrió amputación traumática de dedo completo, de acuerdo a lo presentado mediante radicado No. 20211001516672 del 26 de octubre de 2021, así mismo presentar evidencias de las acciones correctivas posterior a este accidente. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000598 del 19 de noviembre de 2021. 2. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 598 de noviembre 19 de 2021 para que se pronuncie con respecto a la vigencia de la viabilidad ambiental del contrato de aporte 878T para lo cual se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>2187</p>	<p>SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.</p>	<p>02/12/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 1999</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 2187, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTO: 1. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No 2187, de conformidad con lo señalado en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión" para que informen porque se encuentran realizando actividades de explotación dentro del área del contrato en mención sin contar con el Instrumento de Viabilidad Ambiental, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar a la sociedad titular que una vez inicie las actividades mineras de explotación, debe dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: Construir obras hidráulicas para el manejo de aguas de escorrentía como lo son zanjas de coronación en la parte superior de los bancos conformados y realizar trabajos de mantenimiento para conservar la estabilidad de los mismos. 3. Informar a la sociedad titular que debe Mantener el orden y aseo general en las instalaciones de la mina. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000552 del 10 de noviembre de 2021. 5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000552 del 10 de noviembre de 2021, se evidenció en la visita como en los registros de producción aportados, que se están realizando actividades mineras extractivas de manera intermitente, sin contar con un pronunciamiento de fondo sobre el régimen de transición en cuento a la viabilidad ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>8150</p>	<p>INVERSIONES MONDOÑEDO S.A.S</p>	<p>02/12/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 2000</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 8150, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones -PTI y Licencia</p>

					<p>Ambiental otorgada por la autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000574 del 18 de noviembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	15256	CONIGRAVAS S.A.	02/12/2021	GSC-ZC N.º 2001	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15256, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR al titular de la Licencia de Exploración No. 15256, para que se Abstenga de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000546 del 9 de noviembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	16461	ROZO Y ROZO S.A.S.	02/12/2021	GSC-ZC N.º 2002	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 16461, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. Requerir titular que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividad minera en el área del título 16461, dado que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) ni con la Viabilidad Ambiental vigente otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de</p>



					<p>encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del código penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000590 de 19 de noviembre de 2021. 2. Se informa al titular del contrato de concesión para que implemente la señalización informativa, preventiva y correctiva, dentro del área del título minero y sus alrededores. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19339	BLANCA LUCIA VEGA, ANTONIO LEOVICELDO VEGA Y HÉCTOR EMILIO VEGA	02/12/2021	GSC-ZC N.º 2003	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19339, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones -PTI y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SE RECOMIENDA a los titulares mineros que alleguen información sobre la relación que tienen con la planta de beneficio la ladrillera Acatama, que funciona dentro del título minero. 2. SE RECOMIENDA a los titulares disponer de todos los documentos soportes del título en las próximas visitas de fiscalización. 3. SE RECOMIENDA el uso de Elementos de Protección Personal por parte del personal que labora en la planta de beneficio ubicada dentro del área del título minero No. 19339 y tomar acciones correctivas frente a los riesgos de trabajos en alturas presentes en la misma. 4. SE RECOMIENDA al titular de la licencia de explotación seguir con la señalización informativa, preventiva y correctiva, dentro del área del título minero y sus alrededores. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000593 de 19 de noviembre de 2021. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. NOTIFICAR el presente acto</p>

					administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	22217	LUIS HONORIO VELASQUEZ GARZON	02/12/2021	GSC-ZC N.º 2004	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 22217, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. 22217, para que se Abstenga de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SE RECOMIENDA al titular de la licencia de explotación seguir con la señalización informativa, preventiva y correctiva, dentro del área del título minero, planta de beneficio y sus alrededores. 2. SE RECOMIENDA el uso de Elementos de Protección Personal por parte del personal que labora en la planta de beneficio ubicada dentro del área del título minero No. 22217 y tomar acciones correctivas frente a los riesgos de trabajos en alturas presentes en la misma. 3. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, una vez cuente con la viabilidad ambiental debidamente aprobada 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000594 de 19 de noviembre de 2021. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	DH5-153	NOHORA LIGIA HERRERA GARZON	02/12/2021	GSC-ZC N.º 2005	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DH5-153, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la titular que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividad minera en el área del título DH5-153, dado que no cuenta con el Programa de

					Trabajos y Obras (PTO) ni con la Viabilidad Ambiental vigente otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del código penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se recomienda al titular del contrato de concesión DH5-153 seguir con la señalización informativa, preventiva y correctiva, dentro del área del título minero y sus alrededores. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°000595 de 19 de noviembre de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GI8-081	ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS	02/12/2021	GSC-ZC N.º 2006	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GI8-081, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular minera: 1. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de concesión No. GI8-081, para que se Abstenga de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 00579 del 18 de noviembre de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCH-081	MARIA CRISTINA GARZÓN GASCA,	02/12/2021	GSC-ZC N.º 2007	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HCH-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al

**MANUEL
ALEJANDRO
MOYANO GARZÓN
Y LUCERO ASTRID
DUQUE CALDERON**

titular minero: **REQUERIMIENTOS: REQUERIR** al titular del contrato de concesión No HCH-081, para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC N° 000838 del 28 de abril 2021 notificado por estado jurídico 066 del 20 de abril del 2021, sobre los cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000547 de 9 de noviembre de 2021 se evidenciaron cumplimientos parciales respecto a ; Presentar el acto administrativo por medio del cual la Corporación Para El Desarrollo Sostenible Del Área De Manejo Especial La Macarena "CORMACARENA" autorice la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución PS-GJ.1.2.6.14.2296 del 31 diciembre de 2014 a favor de los señores Lucero Astrid Duque Calderón, Manuel Alejandro Moyano Garzón y María Cristina Garzón Gasca, actuales titulares del Contrato de Concesión No. HCH-081. **Requerir** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda con las siguientes instrucciones técnicas: Actualizar plano de labores mineras de aquel evidenciado hacer referencia al año 2020 Mantener actualizada la información del mantenimiento de máquinas y equipos para que la misma se encuentra disponible a la fecha de las visitas. Contar con personal certificado como brigadistas y primeros auxilios (adicional al conductor de la volqueta). Se ratifica la instrucción anterior en cuanto a la realización de estudio de vibraciones para determinar los niveles de exposición en los puestos de trabajo involucrados. Implementar formato de ingreso y salida del personal indicando horas de entrada y salida, cargo, lugar de trabajo, etc. Incluir programa de mantenimiento de máquinas y equipos dentro del plan anual de trabajo y los programas o actividades adicionales que no se encuentren dentro del mismo. Actualizar plano de riesgos incluyendo la identificación del total de peligros asociados a las actividades u operaciones mineras el mismo se puede establecer por zonas o áreas de trabajo para facilitar su lectura y entendimiento. Contar con registro y evidencia de control de actos y condiciones inseguras (incidentes) para tomar o adoptar los mecanismos necesarios para evitar accidentes. Realizar simulacros de evacuación 1 que se reactiva la operación minera. Proyectar los canales de extracción de forma transversal hacia el eje central del río para direccionar las aguas de forma contraria y proteger el margen izquierdo del río y evitar en gran parte a la erosión del mismo. ✓ Allegar certificado de trámite de modificación de la licencia ambiental. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000547 del 9 de noviembre de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar

					<p>que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KB2-09321	MAURICIO ÁNGEL MESA	02/12/2021	GSC-ZC N.º 2008	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KB2-09321, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. KB2-09321, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SE RECOMIENDA al titular de la licencia de explotación seguir con la señalización informativa, preventiva y correctiva, dentro del área del título minero y sus alrededores. 2. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, una vez reinicie actividades mineras. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000596 de 19 de noviembre de 2021. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501424	ULTRACEM SAS	03/12/2021	AUT-210-3479	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente ULTRACEM SAS con NIT 900570964, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de</p>

conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501424.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente **ULTRACEM SAS con NIT 900570964**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, *ingrese a la plataforma Anna minería y ajuste su área para eliminar todas las celdas que presenten superposición con la capa “ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3. OFICIO ANI 20216040079941 DE FECHA 18/03/2021, RADICADO ANM 20211001091752 DE FECHA 19/03 /2021 - RESOLUCIÓN ANI 910 DE 05 DE JUNIO DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL”.* de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 501424.** **PARÁGRAFO: Se INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO. -** Requerir a la sociedad proponente **ULTRACEM SAS con NIT 900570964** , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 29 - de 29

					<p>Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 501424. PARÁGRAFO: Se INFORMA a IA proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO.- al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente ULTRACEM SAS con NIT 900570964 a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **06 de diciembre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo